
REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DEL BACHILLERATO GENERAL SEMESTRAL SEP (PLAN 139)

RECTORÍA INSTITUCIONAL

Junio 2022

Título I de su régimen.

Capítulo único disposiciones generales.

Título II admisión, ingreso, curso propedéutico-inductivo, reingreso y permanencia.

Capítulo I de la admisión.

Capítulo II del ingreso.

Capítulo III del ingreso por equivalencia, revalidación de estudios y portabilidad.

Capítulo IV del curso propedéutico-inductivo.

Capítulo V del reingreso.

Capítulo VI de la permanencia.

Título III de la evaluación académica.

Capítulo I los criterios de evaluación de acuerdo a los tipos de asignaturas.

Capítulo II las evaluaciones y exámenes.

Capítulo III las evaluaciones parciales.

Capítulo IV la calificación final.

Capítulo V el examen extraordinario.

Capítulo VI la revisión de examen y la corrección de calificación.

Capítulo VII de los cursos intersemestrales.

Capítulo VIII los cursos de recuperación académica y de asesoría especial.

Capítulo IX del recursamiento.

Capítulo X para volver a cursar un semestre.

Capítulo XI las oportunidades que el estudiante tendrá para acreditar una asignatura.

Título IV de la formación integral del estudiante.

Capítulo I su propósito.

Capítulo II las características particulares de las asignaturas.

Capítulo III de su acreditación por equivalencia.

Título V los cambios de Campus.

Capítulo I del cambio de Campus.

Capítulo II las bajas.

Título VI del egreso.

Capítulo I de la certificación.

Capítulo II el pase automático para la licenciatura.

Título VII los derechos, deberes y sanciones.

Capítulo I de los derechos.

Capítulo II de los deberes.

Capítulo III de las definiciones del acoso escolar.

Capítulo IV de las sanciones.

Capítulo V del recurso de inconformidad.

TÍTULO I DE SU RÉGIMEN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento rige las relaciones de la Universidad del Valle de México (en adelante Universidad) con sus aspirantes y estudiantes del bachillerato semestral con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones y su egreso de la Institución.

Artículo 2.- Los estudiantes del tipo medio superior, padres o tutores, docentes y el personal administrativo involucrado en la ejecución, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones que realice la Rectoría Institucional, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Estatuto General, Reglamentos, Lineamientos, Reglas de Operación, Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos.

Artículo 3.- En cada período escolar la Universidad recibirá estudiantes de primer ingreso y reingreso, de acuerdo con los grados ofertados en cada Campus.

Artículo 4.- Los trámites de preinscripción, admisión, ingreso, reingreso, evaluaciones parciales, exámenes extraordinarios, recursamiento, recuperación académica, asesoría especial y demás actividades escolares se realizarán con apego al calendario escolar de la Universidad; para este efecto, las instancias correspondientes del Campus difundirán boletines, informando los requisitos, procedimientos y plazos que los aspirantes y estudiantes deben observar para la realización de los trámites respectivos.

Artículo 5.- No se tramitará ninguna inscripción o reinscripción fuera de los períodos señalados en el calendario escolar; quien no se inscriba dentro del plazo establecido perderá el semestre; como consecuencia, no será admitido ni con la calidad de oyente en asignatura alguna, debido a que este concepto no opera para la Universidad.

Artículo 6.- Cuando los aspirantes sean menores de edad, deberán realizar los trámites de preinscripción, admisión, ingreso y reingreso en compañía de su padre o tutor; en el momento en que se realice cualquiera de los actos mencionados, se le darán a conocer los distintos reglamentos, lineamientos y políticas institucionales, recabando del padre o tutor su firma de consentimiento y aceptación de los mismos, incluyendo los que regulan el otorgamiento de becas y las colegiaturas, formas y periodos de pago.

Por otro lado y en cumplimiento a las Normas de Control Escolar vigentes, se señala que la autoridad educativa responsable del otorgamiento y supervisión del reconocimiento y validez oficial de estudios puede ser contactada en <http://www.rvoe.sems.gob.mx>

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Creación: Diciembre de 2015	Actualización: Junio 2022	Página 3 de 40
---------------------------	-------------------	--------------------------------	------------------------------	----------------

Asimismo, se indica que la normatividad señalada en el párrafo anterior puede ser consultada en el portal

http://www.controlescolar.sep.gob.mx/es/controlescolar/Documentos_de_Normas

Artículo 7.- Los estudiantes podrán acreditar las asignaturas si obtienen en cada una de ellas una calificación mínima de 7.0 y cubren al menos el 80% de asistencia, tratándose de asignaturas cursadas en la modalidad de recuperación académica o en su caso asesoría especial, el mínimo de asistencia al curso será del 90%, en ningún caso procederá la justificación de inasistencias.

TÍTULO II ADMISIÓN, INGRESO, CURSO PROPEDÉUTICO-INDUCTIVO, REINGRESO Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 8.- La Universidad aceptará a los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión definidos en este reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 9.- Se entiende por pase preferencial al beneficio que se extiende a los egresados de secundaria de otras instituciones educativas para reservarles la matrícula en la Universidad, asegurando con esto su ingreso al ciclo de bachillerato bajo las condiciones y requisitos que se establezcan en el convenio respectivo.

Artículo 10.- El pase preferencial tendrá validez solo para los aspirantes que al egresar del nivel secundaria hayan obtenido un promedio general superior o igual a 8.0 y presenten carta de buena conducta. En caso de interrupción de estudios, la vigencia del pase preferencial se extenderá máximo por otro período escolar. Aquellos aspirantes que ingresen por ésta modalidad tendrán beneficios económicos conforme al reglamento respectivo.

Artículo 11.- El estudiante de primer ingreso deberá entregar en las fechas que el Campus le señale y de acuerdo con el calendario escolar, copias de los siguientes documentos:

- I. Certificado de estudios de secundaria con promedio mínimo de 6.5; el cual puede ser válido en formato electrónico;
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP); en caso de no contar con ella o tenga algún error, podrá consultar la siguiente liga para mayor información: www.renapo.gob.mx;
- III. Acta de nacimiento o alguno de los siguientes documentos equivalentes: pasaporte, carta de naturalización, acta de reconocimiento, acta de adopción, cédula de identificación personal o documento nacional de identidad, certificación consular o documento que demuestre el estado de refugiado. No se requerirá de apostilla, legalización o verificación por medios electrónicos del Acta de Nacimiento o documento equivalente; y

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Creación: Diciembre 2015	Actualización: Junio 2022	Página 4 de 40
---------------------------	-------------------	-----------------------------	------------------------------	----------------

IV. Cuatro fotografías, recientes tamaño infantil (blanco y negro).

Las copias de los documentos citados deberán ser cotejados por el Área de Servicios Escolares del Campus, contra los documentos originales respectivos, mismos que deberán ser devueltos a los interesados tan pronto se concluya con el procedimiento de inscripción.

El cotejo únicamente significa que el personal de la Universidad verificó que la copia simple es una reproducción fiel de aquel documento que entregó el aspirante, estudiante, padre o tutor.

Es responsabilidad del aspirante, estudiante, padre o tutor presentar documentos originales expedidos por la autoridad competente.

El certificado total de estudios de educación secundaria, o en su caso, la revalidación de estos estudios, deberán presentarse dentro de los 20 días hábiles siguientes al inicio del primer ciclo escolar.

El Área de Servicios Escolares del Campus deberá estar al tanto de que los estudiantes no rebasen el tiempo concedido para presentar los documentos de identidad o de certificación y de este modo, evitar casos de invasión de nivel o violación de ciclo.

El aspirante, estudiante, padre o tutor, está obligado a presentar la documentación en el tiempo y forma requerida por el Área de Servicios Escolares, siendo su total responsabilidad las consecuencias que deriven de la falta de documentos.

En el supuesto de que el aspirante no entregue la documentación en el plazo señalado en el párrafo anterior, la Universidad del Valle de México, podrá proceder a la suspensión del servicio educativo, sin responsabilidad alguna para la Universidad.

Artículo 12.- El proceso de admisión para el tipo medio superior de estudios, es válido únicamente para ingresar al período escolar vigente y para el inmediato posterior.

CAPÍTULO II DEL INGRESO

Artículo 13.- Los trámites relacionados con la inscripción del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado y su padre o tutor, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Universidad determine.

La Universidad podrá establecer a través de boletines o avisos o comunicados, los trámites y requisitos específicos que se deberán cumplir para realizar los procesos de inscripción correspondiente a cada Campus.

Artículo 14.- Quien no se inscriba en las fechas establecidas en el calendario escolar, o bien, no cumpla con los requisitos, perderá el derecho a su ingreso, salvo los casos previstos en la modalidad de inscripción condicionada.

La modalidad de inscripción condicionada será explicada a los interesados mediante documento específico para tales efectos, el cual una vez leído, revisado y comprendido el alcance de las condiciones del mismo, deberá de ser firmado por el estudiante y el padre o tutor de absoluto consentimiento y sujeción a lo establecido.

Artículo 15.- Aquellos estudiantes que al inicio del ciclo escolar no entreguen el acta de nacimiento, podrán continuar con sus estudios en la modalidad de inscripción condicionada. En su caso, podrán expedirse constancias de estudio, que incluyan la siguiente leyenda: **“Al momento de la inscripción no se proveyó prueba documental de la identidad del titular del presente documento, lo que no deberá afectar el tránsito académico del mismo”**.

Artículo 16.- De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma sin responsabilidad para la Universidad. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes.

La aclaración satisfactoria sólo se actualiza cuando el estudiante fue víctima de fraude en la institución donde cursó los estudios de secundaria o media superior, en este caso deberá presentar como único medio de prueba la Sentencia emitida por el Poder Judicial, o en su caso, la resolución emitida por el Ministerio Público de la Federación que así lo establezca, estos casos deberán ser valorados y aprobados por la Rectoría Institucional vía Secretaría Técnica.

Los aspirantes o estudiantes dados de baja por presentar documentación falsa sin que exista la aclaración satisfactoria que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos futuros en ningún Campus de la Universidad del Valle de México.

Artículo 17.- Los aspirantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria. Asimismo, presentar legalizados o apostillados sus documentos de estudio de secundaria y el acta de nacimiento por las autoridades respectivas del país de origen; además de contar en su caso, con la revalidación de estudios o dictamen técnico otorgado por la autoridad educativa competente en México.

Artículo 18.- El estudiante se ajustará a los horarios de clase que la Universidad determine para la impartición de las asignaturas del plan de estudios.

La apertura de un grupo-asignatura estará en función de la cantidad mínima de estudiantes que determine la Universidad.

En caso de que no se aperture un grupo-asignatura, el Director del Preparatoria, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en la mapa curricular.

Artículo 19.- Dentro del trámite de la inscripción el estudiante junto con su padre o tutor, firmarán el consentimiento por el que aceptan y manifiestan conocer las Normas de Control

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Creación: Diciembre 2015	Actualización: Junio 2022	Página 6 de 40
---------------------------	-------------------	-----------------------------	------------------------------	----------------

Escolar, la Reglamentación Interna, así como las instrucciones para consultar el reglamento vigente para estudiantes, la tira de materias, otros reglamentos y boletines informativos con las disposiciones normativas complementarias vía internet. Posterior a la inscripción, el estudiante recibirá su credencial de la Universidad.

Artículo 20.- La Institución cuando considere pertinente, podrá aplicar a los estudiantes de nuevo ingreso y reingreso los exámenes médicos y toxicológicos no intrusivos que considere necesarios, para lo cual el padre o tutor y el estudiante deberán otorgar por escrito la autorización correspondiente.

La autoridad administrativa del Campus encargada de la gestión de los exámenes, notificará los resultados al padre o tutor para que realice las medidas que estime pertinentes. En todos los casos en que la conducta del aspirante o estudiante se vea influenciada por el consumo de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas, y ello conlleve la trasgresión de alguna disposición de este reglamento, se aplicará la sanción que corresponda.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA, REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y PORTABILIDAD

Artículo 21.- Pueden ingresar a los estudios de nivel medio superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia;
- II. En caso de equivalencia, presentar los contenidos de las asignaturas cursadas en su institución de origen;
- III. Tramitar el dictamen de equivalencias o revalidación de estudios ante la autoridad educativa, dentro del primer periodo escolar que el estudiante curse en la Universidad. Para tal efecto el Campus y/o Secretaría Técnica de la Universidad elaborarán un predictamen de equivalencia; dicho documento tendrá efectos temporales para la ubicación provisional del estudiante y por lo tanto, es susceptible de modificación por la autoridad educativa competente;
- IV. El promedio mínimo para ingresar por equivalencia será igual o superior a 7 derivado del predictamen o dictamen de equivalencia;
- V. El dictamen de equivalencia definitivo será el que emita la autoridad educativa competente, por lo que el mismo es obligatorio tanto para la Universidad como para el estudiante;
- VI. El trámite de equivalencia que se presente ante la autoridad educativa se realizará por el interesado a través de la Universidad; y

- VII. Presentar la revalidación de estudios mismo que estará sujeto a la aceptación de la Universidad.

Artículo 22.- El aspirante proveniente de otra institución educativa, nacional o extranjera con estudios parciales de bachillerato, podrá inscribirse, si reúne los requisitos de los **artículos 13 a 21** de este reglamento.

Los estudiantes irregulares podrán ingresar por equivalencia en los períodos escolares intermedios, esto es, del segundo a cuarto semestre, por lo que deberán cursar mínimo los dos últimos semestres del Bachillerato.

Los estudiantes regulares podrán ingresar por equivalencia en cualquier semestre, esto es, del segundo al sexto.

Para aquellos que ingresen a sexto semestre, se procurará que queden inscritos en la misma área de formación propedéutica que cursaban en la escuela de origen.

Artículo 23. El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de instituciones extranjeras, se sujetará a las disposiciones oficiales y, en su caso, a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes. El aspirante es responsable de tramitar ante la autoridad educativa competente, la correspondiente revalidación de estudios.

Si se trata de estudios incompletos realizados en el extranjero, deberán presentar el Certificado Parcial debidamente legalizado o apostillado y la resolución de la revalidación parcial de estudios que emite la Secretaría de Educación Pública o la autoridad educativa competente.

Artículo 24.- Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de grupos-asignatura, en términos de lo señalado por este Reglamento de tal forma que se les inscribirá, de acuerdo a la secuencia prevista en el mapa curricular correspondiente.

Artículo 25.- Las autoridades educativas podrán establecer medidas de simplificación en el tránsito de estudiantes respecto de servicios educativos que pertenecen al padrón del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB), a través de la Portabilidad.

La Portabilidad es el reconocimiento de las asignaturas acreditadas, sin importar el grado, subsistema o modalidad de la educación media superior en que el estudiante las haya cursado, por lo que para el tránsito entre dichos servicios, no es indispensable que se efectúe equiparación alguna, basta que el estudiante presente su historial académico al servicio donde pretende continuar con sus estudios.

Tratándose de servicios educativos particulares, será necesaria que la resolución de portabilidad sea validada, sin perjuicio de que este trámite, pueda simplificarse a partir de la transferencia de bases de datos y la suscripción de actas de autenticación.

Artículo 26.- La Portabilidad se aplica al estudiante que cumpla con lo siguiente:

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Creación: Diciembre 2015	Actualización: Junio 2022	Página 8 de 40
---------------------------	-------------------	-----------------------------	------------------------------	----------------

- I. Presente su solicitud debidamente firmada por el estudiante, padre o tutor, misma que podrá formularse por escrito libre y/o en formatos impresos y/o en línea, que puede ser diseñado por el área de control escolar;
- II. Presente su historial académico; y
- III. Haya acreditado, cuando menos el primer periodo escolar completo en el servicio de procedencia.

La aprobación de solicitudes de portabilidad en los servicios receptores se realiza en un plazo no mayor de 10 días.

CAPÍTULO IV DEL CURSO PROPEDÉUTICO-INDUCTIVO

Artículo 27.- Los aspirantes de nuevo ingreso al primer semestre deberán participar de manera obligatoria en el curso propedéutico-inductivo, el cual tiene como propósitos:

- I. Aprender y ejercitar habilidades y estrategias lectoras que permitan comunicarse a través de un lenguaje claro y correcto;
- II. Aprender y ejercitar habilidades y estrategias de las matemáticas que permitan representar, interpretar, analizar y resolver problemas de la vida cotidiana; y
- III. Favorecer un clima de convivencia escolar que permita introducir al aspirante a la filosofía institucional de la Universidad.

Artículo 28.- Los aspirantes de nuevo ingreso presentarán al inicio del curso propedéutico-inductivo una evaluación diagnóstica inicial y a su término una evaluación diagnóstica final, en las fechas determinadas por la Universidad, mismas que se indican en los boletines respectivos emitidos por el Campus.

Artículo 29.- Podrán presentar la evaluación diagnóstica inicial aquellos aspirantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Probar con documentación oficial expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación secundaria o estar cursando el último período escolar, mismo que deberá acreditarse antes de iniciar el bachillerato; y
- II. Concluir los trámites de inscripción en las fechas establecidas por la Universidad.

Artículo 30.- El curso propedéutico-inductivo se impartirá antes del inicio del ciclo escolar y tendrá una duración de 45 horas de trabajo, de las cuales 30 serán en aula y 15 horas de trabajo independiente.

Artículo 31.- La modalidad del curso propedéutico-inductivo es presencial y de carácter obligatorio; el 100% de las actividades se realizarán a través de ejercicios prácticos, actividades

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Creación: Diciembre de 2015	Actualización: Junio 2022	Página 9 de 40
---------------------------	-------------------	--------------------------------	------------------------------	----------------

lúdicas y significativas en forma de taller, en donde se fomente el trabajo colaborativo y de investigación.

Artículo 32.- Al finalizar el curso propedéutico-inductivo, las autoridades académicas de la Universidad, aplicarán la evaluación diagnóstica final, misma que permite analizar e identificar las fortalezas o debilidades disciplinares, psicopedagógicas o actitudinales del aspirante. Conforme a los resultados, se canalizarán los apoyos de asesorías y tutorías correspondientes a aquellos estudiantes que requieran fortalecer las habilidades en lectura y matemáticas.

La Vicerrectoría de Preparatoria en coordinación con el Director de Preparatoria en Campus, emitirá los lineamientos respectivos, para la atención de los casos de aquellos aspirantes que por causas de fuerza mayor o impedimento justificado les haya sido imposible participar en el curso propedéutico.

Artículo 33.- Todos los aspirantes, sin importar el resultado de la evaluación diagnóstica y que cubran los requisitos establecidos, tienen derecho a la inscripción en el período escolar para el que realizaron el trámite o en su caso para el posterior a éste.

CAPÍTULO V DEL REINGRESO

Artículo 34.- Los trámites relacionados con la reinscripción del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el mismo y en su caso el padre o tutor, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Universidad determine.

La Universidad podrá establecer a través de boletines o avisos o comunicados, los trámites y requisitos específicos que se deberán cumplir para realizar los procesos de reinscripción correspondiente a cada Campus.

Artículo 35.- Además de lo estipulado en el Artículo anterior, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma;
- II. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos del Reglamento General de Pagos;
- III. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;
- IV. Las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) reprobadas, únicamente podrán ser acreditadas en curso de recuperación académica, curso de asesoría especial o recursamiento; y
- V. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos institucionales.

Artículo 36.- Tendrán derecho a la reinscripción los estudiantes regulares y aquellos que adeuden un máximo de cinco asignaturas curriculares y/o paraescolares (sin valor crediticio)

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Creación: Diciembre 2015	Actualización: Junio 2022	Página 10 de 40
---------------------------	-------------------	-----------------------------	------------------------------	-------------------------------

después del plazo de regularización realizado al finalizar el período escolar inmediato anterior, siempre y cuando no estén sancionados con suspensión del servicio educativo y no hayan rebasado el tiempo límite para concluir el bachillerato, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 39** del presente reglamento.

Artículo 37.- Para el caso de los estudiantes irregulares, su reinscripción se realizará bajo los siguientes criterios:

- I. Serán reinscritos al bloque completo del ciclo inmediato superior;
- II. Deberán acreditar en su totalidad las asignaturas de dicho ciclo, ya que en caso de reprobación, se le dará de baja definitiva, con aviso al padre o tutor; y
- III. No podrán ser acreedores de beca.

Artículo 38.- El estudiante se ajustará a los horarios de clase que la Universidad determine para la impartición de las asignaturas del plan de estudios.

La apertura de un grupo-asignatura estará en función de la cantidad mínima de estudiantes que determine la Universidad.

En caso de que no se aperture un grupo-asignatura, el Director del Preparatoria, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en la mapa curricular.

CAPITULO VI DE LA PERMANENCIA

Artículo 39.- El estudiante del bachillerato semestral dispone de 10 períodos escolares para concluir el ciclo de estudios, contados a partir de la primera inscripción en la Universidad; agotado ese tiempo se le dará de baja definitiva en la modalidad escolarizada, con aviso al padre o tutor.

Artículo 40.- Los periodos de suspensión por baja temporal, serán considerados dentro del periodo máximo para concluir estudios.

El Área de Servicios Escolares deberá verificar, antes de realizar la reinscripción, que los estudiantes no excedan el tiempo concedido.

Artículo 41.- No tendrán derecho a la permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo de la Universidad por algún motivo justificado o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja definitiva conforme a lo previsto de este ordenamiento;
- II. No cumplir los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción;
- III. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido;

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Creación: Diciembre de 2015	Actualización: Junio 2022	Página 11 de 40
---------------------------	-------------------	--------------------------------	------------------------------	-------------------------------

- IV. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior ajustándose a los lineamientos del Reglamento General de Pagos; y
- V. Acumular diez o más asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o cinco o más asignaturas paraescolares (sin valor crediticio), no importando que el estudiante en su momento ya hubiera acreditado una o la totalidad de las asignaturas reprobadas con anterioridad.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ACUERDO A LOS TIPOS DE ASIGNATURAS

Artículo 42.- La evaluación es un proceso de carácter integral, acumulativo, continuo, sumativo y participativo, que consiste en valorar durante los períodos señalados en el calendario escolar establecido por la Universidad, los desempeños y competencias adquiridas por los estudiantes.

Artículo 43.- Por la naturaleza de su contenido, las asignaturas que se imparten en el bachillerato semestral se clasifican en: teóricas, teórico-prácticas, práctico-teóricas y prácticas.

Artículo 44.- En asignaturas de naturaleza teórica los aprendizajes se valorarán asignando el 50% de la calificación parcial a la evaluación escrita y el 50% a la evaluación formativa que comprende: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros.

Artículo 45.- Las actividades de fortalecimiento académico fuera del aula son de carácter obligatorio para el estudiante, las cuales deberán de ser congruentes a los objetivos de aprendizaje del plan de estudios, tales como: investigaciones, elaboración de ensayos, ejercicios de repaso, trabajos por proyecto, trabajos en equipo, visitas a museos, entre otros.

Artículo 46.- Las asignaturas teórico-prácticas se evaluarán como sigue:

- I. Si la práctica se lleva a cabo en laboratorio experimental, centro o taller:
 - a) El 35% de la calificación corresponde a la evaluación parcial escrita y el 35% a la evaluación formativa que comprende: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros; y
 - b) El restante 30% de la calificación será asignado por el docente en función a la valoración de las habilidades, actitudes y valores obtenidos en los ejercicios y prácticas realizadas en los escenarios académicos señalados en el plan de estudios.
- II. En el caso de que la práctica se lleve a cabo en laboratorio experimental y prácticas en Edulab:

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Creación: Diciembre 2015	Actualización: Junio 2022	Página 12 de 40
---------------------------	-------------------	-----------------------------	------------------------------	-------------------------------

- a) En el curso teórico se evaluarán los aprendizajes de acuerdo al criterio definido en el **artículo 44** de este reglamento y con ello se determinará el 50% de la calificación; y
- b) La calificación restante se conformará asignando el 30% al laboratorio experimental, centro o taller y el 20% a las prácticas de Edulab.

Artículo 47.- Las asignaturas que incluyan teoría, laboratorio experimental, centro, taller y/o Edulab, se darán por acreditadas únicamente si se logra la calificación aprobatoria señalada en el **artículo 52** de este reglamento, resultado de la sumatoria de los dos o tres componentes y demás requisitos del presente reglamento.

Artículo 48.- En las asignaturas prácticas, el 100% de la calificación se asignará valorando las habilidades, actitudes y destrezas logradas por el estudiante en los ejercicios y prácticas realizadas y que son resultado de su proceso de formación.

Artículo 49.- Las asignaturas práctico-teóricas se evaluarán en función a la proporción en que intervienen, tanto las horas de teoría, como las de práctica respecto al total impartido. El aspecto teórico se valorará por medio del examen escrito teniendo un valor del 30% de la calificación; la parte práctica tiene un valor del 70% de la calificación en función a las habilidades, actitudes y valores logrados en los ejercicios y prácticas realizadas a través de cuadernillos, guías o simuladores de aprendizaje.

Artículo 50.- Para el caso de las asignaturas de Informática II y Tecnología de la Información II, el estudiante estará obligado a presentar examen de certificación en la tercera evaluación del curso ante la institución que determine la Universidad.

En caso de ser acreditado recibirá la constancia correspondiente emitida por la entidad involucrada; en caso de no acreditar el examen, el estudiante debe ser evaluado con la calificación obtenida a lo largo de los exámenes parciales y sus evidencias de desempeño trabajadas en el curso.

En el segundo semestre (Informática II) y cuarto semestre (Tecnología de la Información II), la presentación del examen de certificación tiene un valor del 20% en el tercer parcial.

CAPÍTULO II **LAS EVALUACIONES Y EXÁMENES**

Artículo 51.- Las asignaturas se acreditarán en los períodos ordinarios (curso semestral, recursamiento, cursos de recuperación académica, y en su caso, curso de asesoría especial) o periodos extraordinarios (curso intersemestral y exámenes extraordinarios).

Artículo 52.- Los aprendizajes se evaluarán aplicando la escala numérica de cero a diez, siendo siete la calificación mínima aprobatoria y diez la máxima, los resultados definitivos se expresarán en números enteros.

Artículo 53.- Durante el período escolar se realizarán tres evaluaciones parciales, los estudiantes pueden acreditar el curso si obtienen una calificación aprobatoria igual o superior

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Creación: Diciembre de 2015	Actualización: Junio 2022	Página 13 de 40
---------------------------	-------------------	--------------------------------	------------------------------	-------------------------------

a 7.0 como resultado del promedio de las tres evaluaciones; quienes no logren ese resultado no aprobarán el curso.

Artículo 54.- Las evaluaciones parciales se aplicarán únicamente en las fechas establecidas por la Universidad y deberán abarcar en el primer caso, el porcentaje de avance previsto en el programa de estudios a la fecha de aplicación.

Artículo 55.- Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación parcial salvo lo indicado en **el artículo 57** de este ordenamiento, ni se admitirá que las calificaciones otorgadas en un determinado período sirvan también para otro.

Artículo 56.- Los resultados de las evaluaciones parciales y su respectiva retroalimentación deberán ser dados a conocer por el docente en los próximos cinco días hábiles después de su aplicación.

Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar y explicar al estudiante el resultado de su evaluación parcial, acorde a los criterios establecidos y entregados por el docente; para el caso de la calificación final además de lo anterior deberá notificarse el número de faltas acumuladas.

Es obligación del estudiante asistir a las retroalimentaciones y firmar de enterado el acta de calificaciones, en caso de existir inconformidad deberá solicitar la revisión de calificación conforme a lo previsto por este reglamento.

CAPÍTULO III LAS EVALUACIONES PARCIALES

Artículo 57.- Para tener derecho a las evaluaciones parciales se requiere no estar suspendido del servicio educativo y no estar sujeto a sanción disciplinaria que impida la asistencia del estudiante a la asignatura a evaluar.

Artículo 58.- En las evaluaciones parciales la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, según los valores siguientes:

RESULTADO APROBATORIO

Calificaciones Obtenidas	A Registrar en Actas
De 7.0 a 7.4	7
De 7.5 a 8.4	8
De 8.5 a 9.4	9
De 9.5 a 10.0	10

Como calificación mínima no aprobatoria se asentará la que logre el estudiante desde cero hasta seis, de acuerdo con los valores que siguen:

RESULTADO NO APROBATORIO

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Creación: Diciembre 2015	Actualización: Junio 2022	Página 14 de 40
------------------------	----------------	-----------------------------	------------------------------	-------------------------------

Calificaciones Obtenidas	A Registrar en Actas
De 0.0 a 0.9	0
De 1.0 a 1.9	1
De 2.0 a 2.9	2
De 3.0 a 3.9	3
De 4.0 a 4.9	4
De 5.0 a 5.9	5
De 6.0 a 6.9	6

Artículo 59.- Quien no presente un examen parcial, tendrá derecho solo al puntaje por tareas, participaciones en clase y en su caso, por reportes del aspecto práctico de la asignatura, así como al porcentaje obtenido en el laboratorio experimental, centros, talleres y/o Edulab.

Artículo 60.- Una semana después de cada evaluación parcial y al término del período escolar, el Campus pondrá a disposición del estudiante o en su caso del padre o tutor la boleta con las calificaciones obtenidas, en su defecto se publicarán en la página web de la Universidad.

CAPÍTULO IV LA CALIFICACIÓN FINAL

Artículo 61.- Para tener derecho a la calificación final del curso se requiere:

- I. Cubrir como mínimo el 80% de asistencia a clase;
- II. No estar suspendido del servicio educativo;
- III. No estar sujeto a sanción disciplinaria; y
- IV. Haber acumulado 21 puntos como mínimo, derivado de la suma de las tres evaluaciones parciales.

Artículo 62.- La calificación definitiva de la asignatura se obtendrá por el promedio simple de las calificaciones obtenidas en las tres evaluaciones parciales, ajustándola a los valores que se indican en la tabla que enseguida se indica:

Promedio Final Obtenido	Calificación Final a Otorgar
De 0.0 a 6.9	5 No acreditada
de 7.0 a 7.4	7 Acreditada
de 7.5 a 8.4	8 Acreditada
de 8.5 a 9.4	9 Acreditada
de 9.5 a 10.0	10 Acreditada

CAPÍTULO V EL EXAMEN EXTRAORDINARIO

Artículo 63.- Los Campus programarán un período conforme al calendario escolar para la presentación de exámenes extraordinarios.

Artículo 64.- En cada período de exámenes extraordinarios, los estudiantes podrán presentar hasta tres asignaturas curriculares y dos paraescolares (sin valor crediticio), siempre y cuando no hayan agotado las posibilidades de acreditar la asignatura que establece el **artículo 65** y no haber acumulado diez o más asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o cinco o más asignaturas paraescolares (sin valor crediticio).

Los estudiantes que concluyan el 6to. semestre y adeuden hasta cuatro asignaturas curriculares, podrán acreditarlas mediante la presentación de exámenes extraordinarios con las finalidades de egresar. En caso de no acreditar alguna de ellas, el estudiante sólo podrá optar por curso intersemestral.

Artículo 65.- El estudiante tendrá hasta dos oportunidades como máximo para acreditar una asignatura, por medio de examen extraordinario, después de haberla cursado en período ordinario, posterior a esto, el estudiante sólo podrá optar por curso intersemestral.

Artículo 66.- Los exámenes extraordinarios consideraran el 100% de los contenidos del programa de estudios y se sustentarán ante un docente designado por el Campus; la calificación a otorgar será el resultado del examen presentado, considerando éste como único elemento de juicio a valorar.

CAPÍTULO VI LA REVISIÓN DE EXAMEN Y LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIÓN

Artículo 67.- De haber inconformidad con la calificación otorgada, el estudiante podrá solicitar al funcionario correspondiente del departamento académico la revisión de su evaluación o corrección de su calificación, siempre y cuando esto se haga por escrito, dentro de un plazo que no exceda a cinco días hábiles contados a partir de la entrega del boletín por parte de Servicios Escolares o la publicación de estas en la página web de la Universidad; pasado este plazo no habrá revisión de evaluación.

Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el **artículo 56** de este ordenamiento, automáticamente perderá el derecho a la revisión de la evaluación o a la corrección de calificación.

Artículo 68.- La revisión se realizará por un Comité integrado por:

- I. Dos docentes que impartan la asignatura en cuestión (no se incluye al docente involucrado en la inconformidad);
- II. El Coordinador de Nivel; y
- III. El Coordinador o Director de Preparatoria.

El Comité deberá valorar todos los soportes académicos por virtud de los cuales se obtuvo la calificación a revisar, emitiendo la resolución que corresponda de manera unánime dentro de los tres días siguientes a la solicitud del estudiante; la cual podrá ser en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Declarar improcedente la solicitud de revisión de evaluación o corrección de calificación en los casos en que cumplan los requisitos que prevé el artículo 67 de este reglamento;
- II. Confirmar la calificación otorgada; y
- III. Modificar la calificación otorgada asignando una calificación mayor o menor, inclusive no aprobatoria.

El Coordinador de Nivel deberá notificar por escrito al estudiante, padre o tutor, la resolución que emita el Comité, la cual será inapelable.

CAPÍTULO VII DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

Artículo 69.- Los Cursos Intersemestrales permiten al estudiante:

- I. Regularizar asignaturas no aprobadas o pendientes de acreditar;
- II. Acreditar asignaturas dadas de baja; y
- III. Cursar asignaturas ajenas a su plan de estudios, mismas que tendrán valor extracurricular, las cuales no otorgarán créditos oficiales.

Artículo 70.- Los Cursos Intersemestrales:

- I. Cumplen con el número de horas de clase establecidas en el programa de estudios correspondiente;
- II. Se imparten en un período menor al ordinario, definido por la Vicerrectoría de Preparatoria;
- III. Cubren el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura; y
- IV. Aseguran el logro de los objetivos de aprendizaje previstos.

Artículo 71.- Se autorizará la programación de asignaturas en periodo intersemestral, siempre y cuando se cuente con la autorización de la Rectoría del Campus y se cumpla con la política institucional sobre el mínimo de estudiantes requeridos.

Artículo 72.- En el receso escolar de verano se programarán dos periodos de cursos intersemestrales denominado "B" y "C" los cuales se llevarán a cabo en los meses de julio y agosto, mientras que en el receso de invierno se programará otro periodo de cursos intersemestrales denominado "A", el cual se llevará a cabo en el mes de enero, tanto para

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Creación: Diciembre de 2015	Actualización: Junio 2022	Página 17 de 40
---------------------------	-------------------	--------------------------------	------------------------------	-----------------

programas académicos vigentes como para aquellos que pudieran estar en proceso de liquidación.

En cada período de cursos intersemestrales se podrán cursar como máximo dos asignaturas no seriadas entre sí.

Cuando se pretenda acreditar un Módulo de Formación Integral mediante curso intersemestral dentro de programas en proceso de liquidación (plan 121), éste será cubierto con un mínimo de 40 horas.

CAPÍTULO VIII

LOS CURSOS DE RECUPERACIÓN ACADÉMICA Y DE ASESORÍA ESPECIAL

Artículo 73.- Se denominan cursos de recuperación académica aquellos que se programan en los Campus durante el ciclo escolar, para dar oportunidad a los estudiantes de regularizarse en las asignaturas que adeuden en periodo ordinario.

Se denominan cursos de asesoría especial aquellos que no requieren de un mínimo de estudiantes para ser impartidos; tendrán las mismas características que los cursos de recuperación académica y se sujetarán a los artículos que preceden.

Ambos cursos se ofrecerán, siempre y cuando los estudiantes no hayan agotado las posibilidades de acreditar la asignatura que establece el **artículo 86** de este ordenamiento y no tengan acumuladas diez o más asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o cinco o más asignaturas paraescolares (sin valor crediticio).

Artículo 74.- Los Campus programarán cursos de recuperación académica y/o cursos de asesoría especial para estudiantes irregulares del bachillerato semestral, éstos tendrán las mismas características que los cursos ordinarios en cuanto a contenidos.

Artículo 75.- Los cursos de recuperación académica y/o de asesoría especial darán inicio a partir de la sexta semana del ciclo escolar, se impartirán los días sábados teniendo una duración de 10 semanas cubriendo como mínimo en 30 horas.

Cuando se trate de la acreditación de un Módulo de Formación Integral por medio de cursos de recuperación académica y/o de asesoría especial dentro de programas en proceso de liquidación (Plan 121), éstos deberán cubrir como mínimo 40 horas.

Artículo 76.- Los estudiantes podrán inscribir como máximo dos asignaturas en cursos de recuperación académica y/o de asesoría especial por cada período ordinario al que se inscriben, ya sean curriculares o paraescolares (sin valor crediticio), siempre y cuando su situación académica no contravenga las disposiciones de los **artículos 38, 39, 77 y 86** de este reglamento.

Artículo 77.- El estudiante tendrá hasta tres oportunidades para acreditar una asignatura, por medio de curso de recuperación académica y/o de asesoría especial, después de haberla cursado en período ordinario; y en caso de no lograrlo, procederá su baja definitiva de la Universidad.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Creación: Diciembre 2015	Actualización: Junio 2022	Página 18 de 40
---------------------------	-------------------	-----------------------------	------------------------------	-------------------------------

Artículo 78.- Los cursos de recuperación académica se autorizarán para las asignaturas que cumplan con el mínimo de estudiantes establecido para la apertura de un grupo, y en el supuesto en que no exista el mínimo de estudiantes requerido, se considerará la opción del curso de asesoría especial que puede abrirse con un solo estudiante.

Artículo 79.- La calificación definitiva de la asignatura se obtendrá de la misma manera que en el curso ordinario.

Artículo 80.- Se evaluarán los aprendizajes a través de dos evaluaciones parciales. Para presentar la segunda evaluación se requiere como mínimo el 90% de asistencia.

En el curso de asesoría especial, se evaluará a través de una evaluación final, aplicando un examen ordinario preferentemente el último sábado o día de asesoría, para el cual se requiere como mínimo el 90% de asistencia.

En ambos casos la carga de calificaciones será como curso ordinario.

Artículo 81.- Las inasistencias y/o las reprobaciones serán reportadas a la brevedad por el docente al Coordinador del Nivel respectivo para su debido seguimiento.

CAPÍTULO IX DEL RECURSAMIENTO

Artículo 82.- El estudiante que al concluir el periodo de regularización (exámenes extraordinarios e intersemestrales), continúe adeudando de seis a siete asignaturas curriculares y/o paraescolares (sin valor crediticio), ya sean de un mismo semestre o de diferentes periodos escolares, deberá inscribirse para recursarlas, a efecto de poderlas acreditar en periodo ordinario, considerando que no cubre los requisitos para estar reinscrito en el semestre siguiente a su avance escolar.

Artículo 83.- Para el recursamiento de asignaturas se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Las calificaciones obtenidas serán asentadas como curso ordinario;
- II. El estudiante deberá cubrir como mínimo el 90% de asistencia a clase;
- III. El estudiante que no acredite alguna asignatura recursada, la deberá acreditar en curso ordinario, siempre y cuando no hayan agotado las posibilidades de acreditar la asignatura que establece el **artículo 86** de este ordenamiento y no haber acumulado diez o más asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o cinco o más asignaturas paraescolares (sin valor crediticio); y
- IV. El estudiante no tendrá derecho al beneficio de beca ni algún otro descuento en el ciclo que recurre asignaturas, sino hasta haber regularizado su situación académica, para lo cual deberá ajustarse a lo previsto en el Reglamento General de Becas.

El recursamiento sólo podrá realizarse en dos ocasiones a lo largo de los estudios de bachillerato.

CAPÍTULO X PARA VOLVER A CURSAR UN SEMESTRE

Artículo 84.- Los estudiantes que tengan reprobadas más de siete asignaturas curriculares y paraescolares (sin valor crediticio) del período escolar, tendrán la opción de volver a cursarlas repitiendo el semestre, siempre y cuando cumplan con las siguientes disposiciones:

- I. Deberán volver a cursar el total de las asignaturas del período escolar en cuestión, no solamente las asignaturas reprobadas;
- II. El trámite se deberá solicitar por escrito al Comité de Ingreso y Permanencia Estudiantil del Campus, quien definirá sobre el particular; y
- III. Un trámite de esta naturaleza solo podrá realizarse en una ocasión a lo largo de los estudios de bachillerato.

Aquellos estudiantes que seleccionen esta modalidad, automáticamente perderán el derecho a las calificaciones aprobatorias que obtuvieron durante el curso ordinario.

Artículo 85.- El estudiante podrá renunciar a las calificaciones finales aprobatorias a lo largo de sus estudios, de un máximo de ocho asignaturas, siempre y cuando asista a la retroalimentación y sea con el fin de elevar su promedio de calificaciones o por cualquier otro motivo justificado que haga saber a la Universidad por escrito, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito al tutor su petición de renuncia de asignaturas, al concluir sus estudios de bachillerato y antes de la certificación de estudios;
- II. Presentar por escrito la autorización del tutor ante el Comité de Ingreso y Permanencia Estudiantil, y ratificarla con la inscripción de la o las asignaturas;
- III. Deberá cursar nuevamente la o las asignaturas o realizar los exámenes correspondientes en términos de lo previsto por el presente reglamento; y
- IV. La calificación aprobatoria que se obtenga en las opciones de acreditación, después de la renuncia, es la única oficial e irrenunciable.

Además el estudiantes que realice esta solicitud, no deberá encontrarse dentro del supuesto del **artículo 84** ni haber agotado las posibilidades de acreditar las asignaturas conforme al **artículo 86**, que contempla este reglamento, y no tengan acumuladas 10 asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o 5 asignaturas paraescolares (sin valor crediticio).

CAPÍTULO XI LAS OPORTUNIDADES QUE EL ESTUDIANTE TENDRÁ PARA ACREDITAR UNA ASIGNATURA

Artículo 86.- Para acreditar una asignatura el estudiante tendrá cuatro oportunidades de acuerdo a las siguientes opciones:

- I. La primera oportunidad es la que se cursa en el periodo ordinario;
- II. Puede presentar examen extraordinario (dos oportunidades);
- III. Optar por curso intersemestral (tres oportunidades); y
- IV. Puede presentar dos cursos de recuperación académica o en su caso, curso de asesoría especial. (tres oportunidades).

Las cuatro oportunidades se ejercerán conforme a la siguiente tabla:

Primera oportunidad	Segunda oportunidad (Una de las tres opciones)	Tercera oportunidad (Una de las tres opciones)	Cuarta oportunidad (Una de las dos opciones)
Periodo ordinario	<ul style="list-style-type: none"> Examen Extraordinario Curso de Recuperación Académica o en su caso curso de asesoría especial. Curso Intersemestral 	<ul style="list-style-type: none"> Examen Extraordinario Curso de Recuperación Académica o en su caso curso de asesoría especial. Curso Intersemestral 	<ul style="list-style-type: none"> Curso intersemestral Curso de Recuperación Académica o en su caso curso de asesoría especial.

La apertura de grupos para los cursos de recuperación académica e intersemestral, dependerá de la cantidad mínima de estudiantes que establezca el Campus.

DE LOS EXÁMENES DE EGRESO

Artículo 87.- Los estudiantes del último semestre del bachillerato presentarán con carácter obligatorio y sin excepción los exámenes de egreso aplicados por los organismos evaluadores que las autoridades educativas y la Universidad determinen.

Artículo 88.- Para el caso de las asignaturas de Lengua Adicional al Español, el estudiante estará obligado a presentar el examen diagnóstico final mediante el instrumento que determine la Universidad.

TÍTULO IV DE LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I SU PROPÓSITO

Artículo 89.- La formación integral del estudiante en el bachillerato semestral, se suscribe en las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) y en las actividades no curriculares, cuyo propósito es propiciar y fortalecer un desarrollo integral a lo largo de la formación como bachiller, enriqueciendo los aspectos intelectual, cultural, humano y de habilidades socioemocionales, dentro de un marco de trabajo interdisciplinario.

Artículo 90.- Las asignaturas paraescolares tienen como propósito fortalecer las capacidades básicas del estudiante entorno al desarrollo de habilidades de pensamiento, metodológicas, comunicativas, toma de decisiones y socio afectivas.

Artículo 91.- Las actividades no curriculares tienen como propósito ofrecer espacios de libertad de expresión al estudiante, tanto afectivo como social, mediante la práctica y organización de actividades físicas, recreativas, culturales, artísticas y/o deportivas que incrementen la confianza y seguridad en sí mismo.

CAPÍTULO II LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 92.- Las asignaturas que conforman el componente paraescolares (sin valor crediticio) son:

Primer Semestre	Segundo Semestre	Tercer Semestre
Desarrollo Humano	Habilidades Socioemocionales	Expresiones Culturales
Métodos y Técnicas de Estudio	Comunicación Efectiva	

Cuarto Semestre	Quinto Semestre	Sexto Semestre
Orientación Educativa y Vocacional	Fortalecimiento de Habilidades Académicas I	Fortalecimiento de Habilidades Académicas II

Artículo 93.- La oferta de las actividades no curriculares varía de acuerdo a las necesidades y características de la comunidad estudiantil del Campus, así como a la disposición de infraestructura y personal especializado para la impartición de tales actividades. Algunas de ellas pueden ser de educación física, educación artística, educación cultural o recreativa.

Artículo 94.- Las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) se clasifican en práctico-teórica y prácticas, por lo que el desarrollo de sus actividades integra conocimientos, habilidades, actitudes y valores de una manera transversal.

Artículo 95.- Las actividades no curriculares se clasifican en prácticas, y son seleccionadas por el estudiante atendiendo sus intereses y gustos personales. Tales actividades se realizan a través de la modalidad de taller fuera del horario establecido en las asignaturas curriculares.

Artículo 96.- Las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) se cursarán obligatoriamente, pero no tendrán valor curricular, por lo tanto no se considerarán para el promedio de calificaciones definitivo, no obstante, se incluirán en el certificado de estudios.

Artículo 97.- Las actividades no curriculares son voluntarias, no tienen valor curricular ni se consideran para la calificación parcial o para el promedio de calificaciones definitivo.

Artículo 98.- Para llevar a cabo las actividades no curriculares referentes a educación física, el estudiante debe presentarse con uniforme deportivo de acuerdo a las características solicitadas por la Universidad.

Artículo 99.- Los criterios y requisitos para la evaluación de las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) serán los mismos que se aplican para las asignaturas curriculares, en su clasificación práctico-teórica y prácticas que establecen los **artículos 48 y 49** de este ordenamiento.

Artículo 100.- Las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) no acreditadas, podrán ser evaluadas de la siguiente manera de acuerdo al tipo de clasificación:

- I. Las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) práctico-teóricas no acreditadas realizarán el examen extraordinario y tendrá las mismas oportunidades de acreditación establecidas en el **artículo 86**; y
- II. Para las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) 100% practicas el examen extraordinario consistirá en la presentación de un trabajo escrito en el que el estudiante analice, critique y reflexione sobre resultados de aprendizaje declarados en el plan de estudios, cuyas generalidades serán establecidas por el docente.

Artículo 101.- Se establece como requisito para obtener o renovar una beca el tener acreditadas las asignaturas del área del componente de asignaturas paraescolares (sin valor crediticio).

Artículo 102.- Dada su obligatoriedad de las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio), será necesaria su acreditación para emitir el certificado de estudios correspondiente.

CAPÍTULO III DE SU ACREDITACIÓN POR EQUIVALENCIA

Artículo 103.- Los estudiantes que ingresen a la Universidad a través de la equivalencia de estudios, podrán convalidar o acreditar las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio), que exija el programa de bachillerato semestral, en los términos del presente Capítulo.

Artículo 104.- Para el caso de estudiantes regulares, éstos ingresarán al ciclo escolar correspondiente con la carga de asignaturas completa establecida de acuerdo al mapa curricular autorizado.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Creación: Diciembre de 2015	Actualización: Junio 2022	Página 23 de 40
---------------------------	-------------------	--------------------------------	------------------------------	-------------------------------

Artículo 105.- En el caso de los estudiantes irregulares que no hayan cursado o acreditado asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) en su escuela de origen, deberán de acreditar las correspondientes al ciclo escolar que se inscribe, así mismo, las que correspondan a los ciclos escolares en los que presente asignaturas reprobadas como resultado del pre dictamen de equivalencias.

Los estudiantes que encuentren en este supuesto deben presentar un ensayo argumentativo en el que exprese los conocimientos e ideas del tema central delimitado en el programa de estudios y ser evaluado a través de una rúbrica.

Artículo 106.- Las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio), que los estudiantes irregulares hayan acreditado en su Escuela de origen, se convalidarán de acuerdo a las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio) declaradas en el mapa curricular autorizado.

Artículo 107.- El resultado de la convalidación de las asignaturas paraescolares (sin valor crediticio), mediante el cual se determinarán las asignaturas que quedarán acreditadas, se hará del conocimiento del estudiante y de su padre o tutor al momento de emitir la propuesta del predictámen de equivalencia parcial correspondiente, misma que deberá ser firmado de conformidad por los interesados.

TÍTULO V LOS CAMBIOS DE CAMPUS

CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE CAMPUS

Artículo 108.- En la Universidad, el cambio de un Campus a otro se considera como una portabilidad interna de estudiantes, por lo que no existirá para éstos menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 109.- Los requisitos a cubrir para cambiar de Campus son:

- I. No haber sido sancionado con baja disciplinaria definitiva en el Campus de origen;
- II. Confirmar que exista disponibilidad de grupo en el Campus receptor;
- III. Realizar los trámites indicados en el Campus de origen y en el receptor antes del último día de inscripciones del período escolar;
- IV. Cumplir con el procedimiento interno establecido, tanto por el Campus de origen como por el receptor;
- V. Efectuar el pago de derechos correspondiente; y
- VI. Cumplir con lo establecido en el reglamento de becas y reglamento de pagos.

CAPÍTULO II LAS BAJAS

Artículo 110.- Se define como baja la suspensión formal, voluntaria u obligatoria, de la relación activa entre el estudiante y la Universidad.

Artículo 111.- La baja es el trámite formal que el estudiante acompañado de su padre o tutor realiza ante las áreas de Bachillerato, Servicios Escolares y administrativa, para separarse de la Universidad y desligarse de los compromisos contraídos con la misma.

Los estudiantes que causen baja por determinación de la Universidad serán notificados de ello por la autoridad académica correspondiente a través de los datos de contacto que se encuentren en los registros del Área de Servicios Escolares, o bien en el momento en que el estudiante, padre o tutor pretendan realizar trámites o actividades académicas con posterioridad a la baja.

Artículo 112.- La baja de los estudiantes será temporal o definitiva por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Temporal. Este tipo de baja puede ser:
 - a) A solicitud del estudiante, padre o tutor legal de manera escrita, por enfermedad, beca de estudios u otras causas justificadas, la que se autorizará por una sola vez hasta por cuatro periodos, sin que exceda el límite de tiempo que establece el **artículo 39** de este reglamento; y
 - b) Aplicada por la Universidad como medida preventiva, disciplinaria, o cuando se cumpla el tiempo concedido para la presentación del documento de identidad o certificación.

- II. Definitiva. La baja definitiva puede darse por cualquiera de las siguientes causas, y en todos los casos la Universidad debe notificarlo al estudiante por escrito:
 - a) Por solicitud del estudiante, padre o tutor legal de manera escrita; y
 - b) Como medida disciplinaria del servicio.

Artículo 113.- El estudiante que después de concluir su inscripción al periodo escolar, decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento, de conformidad al reglamento de pagos expedido por la Universidad.

Podrá concederse a un estudiante la baja en la inscripción de una o de la totalidad de asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado, únicamente si realiza el trámite de ésta antes del tercer periodo de exámenes parciales, aquellas asignaturas que se hayan dado baja en tiempo y forma no aparecerán en el historial académico del estudiante.

Artículo 114.- El dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos económicos de conformidad al reglamento de pagos, ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Universidad.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Creación: Diciembre de 2015	Actualización: Junio 2022	Página 25 de 40
---------------------------	-------------------	--------------------------------	------------------------------	-------------------------------

Artículo 115.- La Universidad dará de baja temporal o definitiva al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de baja disciplinaria a través de la emisión del dictamen que corresponda;
- II. Resolución del H. Tribunal Universitario;
- III. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción, salvo los casos de inscripción condicionada;
- IV. No entregar la documentación oficial requerida antes de la fecha de realización del tercer examen parcial (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva), salvo los casos de inscripción condicionada;
- V. Presentar invasión de nivel;
- VI. Haber ejercido cuatro oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
- VII. Acumular diez asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o 5 asignaturas paraescolares (sin valor crediticio), no importando que el estudiante en su momento ya hubiera acreditado una o la totalidad de las asignaturas reprobadas con anterioridad;
- VIII. Comprobarse falsedad en los datos u documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;
- IX. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este reglamento; y
- X. Cometer cualquier acción u omisión en la Universidad en donde se efectúe clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.

Artículo 116.- El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy graves no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en ningún Campus de la Universidad, en ningún nivel.

Artículo 117.- Las bajas ocurridas durante el período lectivo serán consideradas sólo en cuanto al límite de tiempo disponible para terminar el bachillerato semestral. Las asignaturas que hubieran cursado no se contabilizarán como reprobadas, siempre y cuando tengan lugar antes del tercer examen parcial.

Artículo 118.- En los casos de baja, señaladas en las fracciones I y X del **Artículo 115** de este Reglamento, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante el H. Tribunal Universitario.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Creación: Diciembre 2015	Actualización: Junio 2022	Página 26 de 40
---------------------------	-------------------	-----------------------------	------------------------------	-----------------

Cuando se trate de las causales de baja previstas en las fracciones, IV, VI, VII y IX, **del artículo 115** y el estudiante haya cursado como mínimo el cincuenta por ciento del avance crediticio, deberá solicitar por escrito y en una sola ocasión, al Comité de Ingreso y Permanencia Estudiantil (CIPE), analice su situación y se le otorgue la oportunidad de continuar con sus estudios. Dicha solicitud se deberá presentar mediante escrito por el estudiante ante el Director Académico o Coordinador del Programa dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se haya realizado el registro de la calificación final en Kardex. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el recurso del alumno, operará la baja.

La resolución de dicha solicitud estará dispuesta a lo establecido en los lineamientos del Comité de Ingreso y Permanencia Estudiantil (CIPE) de la Universidad del Valle de México.

En contra de las causales de baja previstas en las fracciones II, III, V y VIII del **artículo 115** no procede recurso alguno por lo tanto son inapelables.

TÍTULO VI DEL EGRESO

CAPÍTULO I DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 119.- Se entiende por certificación al registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Artículo 120.- Para obtener el certificado de terminación de estudios de bachillerato se requiere:

- I. Haber cumplido con los requisitos mencionados en el presente reglamento;
- II. Cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios del bachillerato;
- III. Haber acreditado todas las asignaturas curriculares y paraescolares (sin valor crediticio) del plan de estudios de que se trate;
- IV. No tener adeudos económicos o administrativos; y
- V. Los demás requisitos que establezca la Universidad.

Artículo 121.- El estudiante que haya concluido satisfactoriamente la totalidad de sus asignaturas curriculares y aquellas paraescolares (sin valor crediticio), y cumpla con lo estipulado en el artículo anterior, podrá acudir al Área de Servicios Escolares del Campus para solicitar la expedición del certificado de terminación de estudios correspondiente.

Artículo 122.- A partir de la solicitud del certificado total de estudios, la Universidad deberá entregarlo al interesado en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Artículo 123.- Una vez expedido el certificado a que se refieren los artículos anteriores, la Universidad enviará a la autoridad educativa la información relacionada con este documento

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Creación: Diciembre de 2015	Actualización: Junio 2022	Página 27 de 40
---------------------------	-------------------	--------------------------------	------------------------------	-----------------

dentro de los siguientes treinta días naturales, para efectos de que realice el registro correspondiente.

Artículo 124.- En caso de inconformidad, el egresado contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de certificado para solicitar la revisión del mismo, y en el supuesto de que exista algún error, éste será subsanado.

CAPÍTULO II EL PASE AUTOMÁTICO PARA LA LICENCIATURA

Artículo 125.- Se entiende por Pase Automático el benéfico que la Universidad otorga a sus egresados del bachillerato, asegurándoles su inscripción a la licenciatura en el Campus de su preferencia si satisfacen los siguientes requisitos.

- I. Cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios del bachillerato;
- II. Haber acreditado todas las asignaturas curriculares y aquellas paraescolares (sin valor crediticio) del plan de estudios de que se trate;
- III. Presentar los exámenes de admisión con carácter diagnóstico que solicite el área de Licenciatura o Ingeniería de su interés, con excepción del área de Ciencias de la Salud; y
- IV. Si hubo interrupción de estudios entre el bachillerato y la licenciatura, ésta no deberá ser mayor a un año a partir del egreso.

TÍTULO VII LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 126.- Son derechos del estudiante con respecto a:

- I. La expresión, afiliación y atención:
 - a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la Universidad, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores, guardando el debido respeto a la Universidad y a sus miembros;
 - b) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando respete las disposiciones reglamentarias vigentes en la Universidad, guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones universitarias cualquier propaganda o acto de proselitismo sobre el particular;

- c) No ser discriminado en toda distinción de la palabra, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- d) Ser atendido de forma inmediata cuando exprese ser víctima de acoso escolar, aplicando los protocolos de seguimiento y acompañamiento que determine la Universidad;
- e) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Universidad y por los demás estudiantes;
- f) Propiciarle en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz; y
- g) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de su Campus, siempre y cuando respete las líneas de competencia respectiva, así como los procedimientos establecidos para ello.

II. La participación:

- a) Organizarse libremente dentro o fuera de la Universidad con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Universidad y con previa aprobación de la autoridad correspondiente cuando así se requiera;
- b) Conformar o ser parte de la sociedad de estudiantes que permita estrechar vínculos de solidaridad con las autoridades de la Universidad, con la finalidad de llegar a acuerdos en beneficio de la comunidad escolar;
- c) Participar en foros o encuestas de consulta que ayuden a minimizar o erradicar todo acto de violencia escolar; y
- d) Proponer por escrito a las autoridades de la Universidad toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones.

III. Ser informado:

- a) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Universidad;
- b) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Universidad que afecten su actividad escolar;

- c) Ser informado de todas las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- d) Recibir por conducto de cada docente, el programa de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción y su proceso de evaluación a lo largo del curso;
- e) Recibir con discreción los reportes e informes derivados de su desempeño individual en relación con los procesos de aprendizaje y su trabajo académico, así como de los apoyos psicopedagógico para atender problemáticas particulares a cargo de su tutor académico u orientador educativo;
- f) Conocer con claridad los resultados de su orientación vocacional, para cuando proceda, pueda elegir con mayor certeza las opciones profesionales o académicas; y
- g) Conocer los resultados de los avances de su desempeño académico, bajo el enfoque por competencias, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia en su Campus:

- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante;
- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente; y
- c) Tener acceso al estacionamiento, mostrando la identificación vehicular establecida.

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte de algún miembro de la comunidad ante la autoridad correspondiente;
- b) Valorar, en caso de haber sido víctima de acoso escolar, su adecuado tratamiento y apoyo en la solución del problema presentado; y
- c) Solicitar la revisión de los procesos de evaluación que le fueron practicados cuando lo considere necesario, siempre y cuando sea en los períodos establecidos para ello.

VI. La libertad de elección:

- a) Darse de baja de la Universidad tomando en cuenta las disposiciones del **Título V, Capítulo II** de este reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Artículo 127.- Son deberes del estudiante con respecto a su comportamiento, involucramiento y responsabilidades los siguientes:

- I. Participar activamente en los programas de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Universidad dentro o fuera de sus instalaciones a través de las actividades no curriculares;
- II. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- III. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación que regula su estancia como estudiante de la Universidad, incluyendo las disposiciones de su Campus;
- IV. Identificarse y apegarse a la Filosofía Institucional;
- V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Universidad, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades de la Universidad;
- VII. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Universidad;
- VIII. Observar buena conducta como miembro de la sociedad e integrante de la comunidad estudiantil de bachillerato perteneciente a esta universidad, tanto en los espacios de la Universidad como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- IX. Participar en las campañas y promover la cultura de cero tolerancias al acoso escolar (físico y psicológico) dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad;
- X. En caso necesario, expresar por las vías que la Universidad determine, las denuncias relacionadas al acoso escolar, fomentando con ello una campaña de alerta temprana que permitan conocer sus causas, sus alcances y sus consecuencias;
- XI. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Universidad;
- XII. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;

- XIII. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas, así como cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza-aprendizaje de los cursos en que participe;
- XIV. Mantener en todo momento informado a sus padres de familia sobre avisos, comunicados, notas informativas que emitan las autoridades de la Universidad;
- XV. Colaborar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente;
- XVI. Estar al pendiente de las actividades académicas y trámites administrativos que le competen, participando en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes; y
- XVII. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante.

CAPITULO III DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 128.- Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo de la Universidad, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o propiedad;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro de la Universidad;
- IV. Violentarle sus derechos establecidos por la Universidad; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la Universidad.

Artículo 129.- El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I. **Físico:** Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - a) Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y
 - b) Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Creación: Diciembre 2015	Actualización: Junio 2022	Página 32 de 40
---------------------------	-------------------	-----------------------------	------------------------------	-------------------------------

- II. **Verbal:** Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
- III. **Psicológico:** Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- IV. **Cibernético:** El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;
- V. **Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
- VI. **Exclusión social:** Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 130.- El estudiante al ser objeto de violencia escolar se canalizará al Protocolo Institucional en Casos de Acoso Escolar que deberá, como mínimo:

- I. Servir como instrumento de respuesta inmediata ante casos de acoso escolar;
- II. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
- III. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;
- IV. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;
- V. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;
- VI. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
- VII. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
- VIII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;

- IX. Fijar procedimientos para la pronta notificación a los padres o tutores de la víctima y el autor;
- X. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
- XI. Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias; y
- XII. Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 131.- Los recursos tecnológicos, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar.

Artículo 132.- Cuando se presenten situaciones relacionadas con el aspecto de alteración psicológica del estudiante, la Universidad garantizará que el estudiante sea canalizado a un especialista o personal capacitado, ya sea de la propia Universidad o un particular si las condiciones económicas de los padres lo permiten, o a cualquier institución que preste el servicio de forma gratuita.

Artículo 133.- Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I. **Amonestación privada:** Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. **Tratamiento:** Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;
- III. **Suspensión de clases:** Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine el área de Preparatoria;
- IV. **Disciplinaria:** Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta; y
- V. **Administrativa:** Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o administrativo de la Universidad.

Las sanciones de este artículo son independientes de las que se pudiesen imponer en términos del siguiente capítulo.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 134.- Los estudiantes deben observar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Legislación Universitaria y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

Artículo 135.- Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique hacer mal uso de sus derechos y/o eludir sus responsabilidades podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

POR FALTAS LEVES

- I. Amonestación verbal; y
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;

POR FALTAS GRAVES

- I. Negativa de acceso o en su caso, retiro del espacio universitario;
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Baja de equipos representativos o grupos artísticos;
- IV. Pérdida de beca; y
- V. Suspensión temporal del servicio educativo.

POR FALTAS MUY GRAVES

- I. Baja disciplinaria definitiva de la Universidad; y
- II. Baja disciplinaria definitiva de la Universidad con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 136.- La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto con independencia de los supuestos de acoso escolar, se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Se consideran **faltas leves** aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el estudiante comete, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán **faltas graves** aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones;

- III. Se consideran como faltas **muy graves**: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de arma y explosivos; introducción, venta y uso de drogas, bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas a los espacios universitarios; todo tipo de violencia física, injurias, lesiones, acoso escolar, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra del personal administrativo o académico, así como de las autoridades del Campus, de la Institución y de la comunidad universitaria; y
- IV. Presentarse en los espacios universitarios bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas; incurrir en conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Universidad; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.

Artículo 137.- Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades del Campus:

- I. Por faltas leves, el Coordinador de Nivel;
- II. Por faltas graves, el Coordinador de Nivel, de conformidad con el Director de Departamento, si existe esa figura en el Campus o en su caso con el Rector del Campus;
- III. Por faltas muy graves, la Comisión de Honor y Justicia; y
- IV. Por faltas cometidas por docentes y personal administrativo el Área de Recursos Humanos de la Universidad dando vista al Rector de Campus o la Rectoría Institucional.

Artículo 138.- La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección de Servicios Escolares del Campus.

Artículo 139.- Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto son válidas en todos los Campus de la Universidad.

Artículo 140.- Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, el área de servicios escolares deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás Campus de la Universidad.

Artículo 141.- Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de los **artículos 135 y 136** de este reglamento:

POR FALTAS LEVES

- I. Fumar en las instalaciones de la Universidad y sus inmediaciones;
- II. Abstenerse de portar el uniforme durante las clases teóricas y prácticas que se llevan a cabo en el campus e incumplir con las normas de seguridad e higiene dentro de las instalaciones y laboratorios;

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Creación: Diciembre 2015	Actualización: Junio 2022	Página 36 de 40
---------------------------	-------------------	-----------------------------	------------------------------	-------------------------------

- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia;
- IV. Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, laboratorios, auditorios u oficinas;
- V. No entrar a clases sin justificación alguna, estando presente en las instalaciones de la Universidad;
- VI. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio universitario o de su periferia, o en aquellos que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios;
- VII. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios universitarios, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;
- VIII. Encender, dentro del espacio universitario, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados;
- IX. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto;
- X. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro del Campus y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria; y
- XI. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se realicen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.

POR FALTAS GRAVES

- I. Apoderarse o destruir con dolo, sin ningún derecho ni autorización, algún bien propiedad de la Universidad o de los miembros de su comunidad;
- II. Pintar, rayar o dañar con dolo paredes, mobiliario o equipo, dibujar grafitis en el interior del Campus o en sus inmediaciones;
- III. Expresar dentro del recinto universitario, ofensas a la Universidad, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad;
- IV. Promover en lo colectivo el acoso escolar de manera directa o indirecta contra cualquier miembro de la comunidad escolar, entendiendo la palabra acoso por intimidar, atemorizar, excluir, fastidiar, incomodar, provocar, desafiar, golpear o insultar; y

- V. Detonar cualquier tipo de explosivo o artefactos ruidosos o de mal olor en el interior del Campus o en sus inmediaciones.

POR FALTAS MUY GRAVES

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de baja disciplinaria definitiva;
- II. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;
- III. Participar en el espacio universitario y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma;
- IV. Vender, Ingerir, consumir o aún sólo introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;
- V. Robar bienes personales a cualquier miembro de la comunidad escolar y/o al patrimonio de la Universidad;
- VI. Presentar certificados o cualquier otro documento oficial falso, así como falsificar o alterar documentos emitidos por la Universidad;
- VII. Efectuar actos académicos indebidos como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes o para reducir número de inasistencias o aumentar calificaciones, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en asistencia a clases o exámenes, o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- VIII. Introducir al espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente;
- IX. Impedir a otros el acceso a la Universidad, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad;
- X. Usar la violencia física o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria o de persona extraña a la Universidad que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
- XI. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos;
- XII. Incitar a otros estudiantes o al personal de la Universidad, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Universidad o a alguno de sus miembros;

- XIII. Planear, participar, realizar u ordenar por sí mismo o por medio de un tercero el acoso escolar, a través de injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, insultos, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria; y
- XIV. Cometer cualquier acción u omisión en la Universidad en donde se afecte clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.

Artículo 142.- La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección de Servicios Escolares del Campus.

Artículo 143.- Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto son válidas en todos los Campus de la Universidad.

Artículo 144.- Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, el área de servicios escolares deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás Campus de la Universidad.

CAPITULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 145.- En contra de las sanciones impuestas por faltas graves y faltas muy graves así como las causales de baja que prevé el **artículo 115**, fracciones I y X, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante las siguientes autoridades:

Si la sanción es impuesta por una falta grave, el estudiante presentará el recurso de inconformidad ante a la Comisión de Honor y Justicia del Campus.

Cuando la sanción sea impuesta por una falta muy grave o se actualice alguna de las causales de baja que se mencionan en el primer párrafo de este artículo, el recurso de inconformidad se interpondrá ante H. Tribunal Universitario, de conformidad con su propio reglamento

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

Artículo 146.- El inculpado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismos que se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta o baja por cuestiones académicas.

El recurso se deberá presentar ante la autoridad que haya emitido la sanción, quien lo remitirá para su resolución a la Comisión de Honor y Justicia del Campus o al Tribunal Universitario, según corresponda.

Artículo 147.- La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la Comisión de Honor y Justicia del Campus o el H. Tribunal Universitario no emita su fallo mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de quede la integración debida del expediente.

Artículo 148.- La resolución del recurso de inconformidad que emita la Comisión de Honor y Justicia del Campus o el H. Tribunal Universitario será inapelable.

Artículo 149.- El recurso de inconformidad interpuesto en contra de las demás sanciones el recurso será atendido en los términos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Institución, así como todas aquellas que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Reglamento será analizado y dictaminado por la Rectoría Institucional a través de la Secretaría Técnica quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

AUTORIZACIÓN

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Creación: Diciembre 2015	Actualización: Junio 2022	Página 40 de 40
---------------------------	-------------------	-----------------------------	------------------------------	-------------------------------